

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de primero (1) de septiembre de dos mil quince.

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01265/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Texcaltitlán**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. El día veintinueve (29) de junio de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00006/TEXCALTI/IP/2015, mediante la cual solicitó:

*“Solicito el organigrama y la plantilla de personal del Sistema Municipal DIF de Texcaltitlán del año 2015”. (sic)*

**No señaló ningún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.**

**Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.**

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día cinco (5) de agosto de dos mil quince el señor [REDACTED]

[REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

*"falta de atención a mi solicitud de información." (sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"A la fecha no han dado respuesta a mi solicitud de información, ni tampoco se muestra que soliciten prórroga para dar respuesta a mi petición." (sic)*

4. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

5. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **01265/INFOEM/IP/RR/2015** mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. De la competencia**

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159.de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad

7. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO no entregó respuesta el día tres (3) de agosto de dos mil quince**, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cuatro (4) de agosto al veinticuatro (24) de agosto de los corrientes; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día cinco (5) de agosto de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

8. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

9. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que resulta procedente que este Instituto como Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis

10. En términos generales el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO**, no dio atención a la solicitud de **información**. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

a) Organigrama, y

b) Plantilla de personal del Sistema Municipal DIF de Texcaltitlán del año 2015.

11. En los motivos de inconformidad, el señor [REDACTED] se duele en contra de la falta de atención a la solicitud de información presentada, ya que a la fecha el **SUJETO OBLIGADO** no ha emitido respuesta alguna.

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. Ahora bien la *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura ha sido desarrollada con mayor amplitud en lo que corresponde al Derecho de Petición, consagrado en nuestra la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

13. En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del **SUJETO OBLIGADO** de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

14. Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del **SUJETO OBLIGADO**, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

pretensión; postura que ha sido adoptada mediante criterio número 001-15, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

**CRITERIO 0001-15. NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. Con relación a lo anterior, en los casos de negativas fictas no se establece plazo alguno puesto que no hubo una respuesta proporcionada por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar que la respuesta, que en si encierra una negativa ficta, implica una omisión de parte del **SUJETO OBLIGADO**.

17. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

18. En términos del expediente electrónico formado en el *SAIMEX* por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral 36 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE**, motivo suficiente para determinar que el agravio del particular es fundado, dado que el mismo consiste en la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a darle respuesta.

19. Puntualizando lo anterior e independientemente de la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** para el estudio del presente recurso, es necesario, en un primer momento determinar si la información materia de la solicitud puede

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones, según lo que se determina como información pública en los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la Materia. En ese sentido la información requerida consiste en los siguientes puntos: a) organigrama y b) plantilla de personal ambos pertenecientes al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán del año 2015.

**a) Del organigrama.**

20. En el inciso a) se estudiará y analizará la información referente al organigrama del Sistema DIF Municipal de Texcaltitlán que se solicita, en ese sentido el Bando Municipal del Ayuntamiento señala que para el ejercicio de las funciones y actividades del Ayuntamiento se contará con dependencias, entidades y organismos municipales, tal y como se observa enseguida:

**LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO SEGUNDO**

*De los Sujetos de la Ley*

*Artículo 6.- Quedan sujetos a esta Ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:*

*I. El DIFEM;*

*II. Las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, con funciones u objeto relacionados con la asistencia social;*

*III. Los SMDIF;*

*IV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades, acciones o presten servicios de asistencia social en el territorio del Estado; y*

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*V. Los beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, que serán preferentemente, niñas, niños y adolescentes considerando su interés superior, así como los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o socioeconómicas, requieran de servicios especializados para su protección y el restablecimiento de las circunstancias de vulnerabilidad que le impiden su pleno desarrollo.*

*Artículo 16.- La protección de la infancia y la acción encaminada a la asistencia e integración de la familia, la asume el Estado por conducto del DIFEM, y los municipios a través de los Sistemas Municipales DIF (SMDIF), en la esfera de su Competencia.*

*(Énfasis añadido)*

#### **BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2015**

*Artículo 29.- El ejercicio de la función ejecutiva del H. Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y sus reglamentos, así como otras disposiciones Estatales y Federales, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales de Texcaltitlán.*

*Artículo 32.- Para el despacho de sus responsabilidades ejecutivas y de administración, el Presidente Municipal se apoyará en las siguientes unidades administrativas, dependencias y organismos descentralizados:*

...

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Organismos descentralizados y Auxiliares de la Administración Pública Municipal.

I. Sistema Municipal DIF:

...

**(Énfasis añadido)**

21. Con relación a lo anterior se destaca que las dependencias, coordinaciones, organismos descentralizados y órganos autónomos, están subordinados al ayuntamiento municipal, el cual se encuentra representado por un Presidente Municipal a quien se le delegan el despacho de responsabilidades ejecutivas y de administración, quien a su vez se apoyará en las diversas unidades administrativas, dependencias y organismos descentralizados como el Sistema DIF Municipal, para el desarrollo de sus actividades.

22. Así, dicho organismo tiene como finalidad la protección de la infancia y la acción encaminada a la asistencia e integración de la familia, misma que es asumida por el Estado por conducto del DIFEM, y los municipios a través de los Sistemas Municipales DIF (SMDIF) y ejercerán las funciones propias de su competencia en términos de la Ley.

23. Ahora bien, relativo a la información solicitada por parte del señor [REDACTED] resulta esencial determinar el concepto de “organigrama” que consiste en lo siguiente: “...1. m. Sinopsis o esquema de la organización de una entidad, de una empresa o de una tarea.

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. m. Tecnol. Representación gráfica de las operaciones sucesivas en un proceso industrial, de informática, etc.”<sup>1</sup>

24. De lo anterior se obtiene que el organigrama es el esquema mediante el cual se representa de manera gráfica la organización jerárquica o estructura orgánica de una entidad pública.

25. Bajo esta tesisura, resulta conveniente citar los artículos 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 14, fracción II de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

...

<sup>1</sup> <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=organigrama>

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.*

*Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.*

*I. La estructura orgánica abarca del mando medio hasta el superior; es decir, del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del Sujeto Obligado.*

*Cada nivel de la estructura orgánica deberá contener el listado de las áreas que le estén subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones otorgadas por el marco jurídico aplicable.*

*La estructura orgánica que se publique deberá dar cuenta de la distribución y orden de las funciones establecidas dentro del Sujeto Obligado, conforme a los criterios de jerarquía y especialización ordenados y codificados (nombramiento oficial y clave o nivel del puesto), de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia. En este sentido, la estructura deberá contener la siguiente información básica o sustantiva:*

1. Nombramiento oficial.
2. Clave, nivel del puesto o cargo.
3. Denominación del puesto o cargo (ordenado de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia).

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. Área de adscripción (área inmediata superior).

5. Vínculo al organigrama completo.

6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Se deberá publicar, mediante un vínculo, el organigrama completo, consistente en la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto de titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefe de departamento.

(...)

*(Énfasis añadido)*

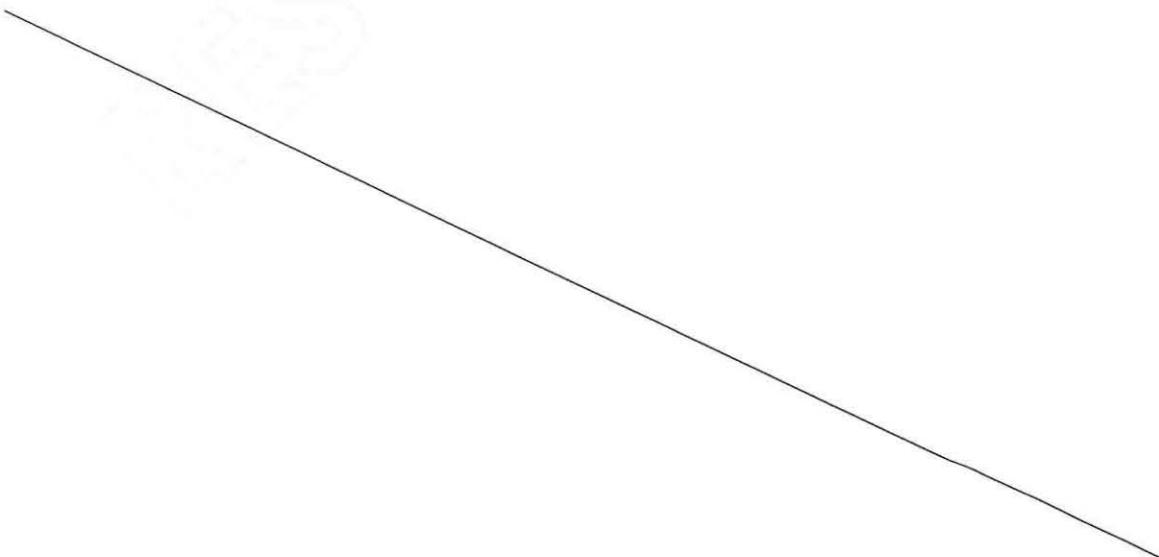
26. En relación al artículo 12 de la ley de la materia, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los **SUJETOS OBLIGADOS** tienen el deber de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares, constituye el mínimo de información que los **SUJETOS OBLIGADOS** tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

27. Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el organigrama, el cual consiste en la estructura orgánica vigente de los Sujetos Obligados; esta estructura orgánica incluye desde el mando medio hasta el superior por lo que están considerados del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado advierte que el organigrama solicitado del Sistema DIF Municipal, órgano descentralizado del Ayuntamiento de Texcaltitlán constituye información pública de oficio que genera, posee o administra en el ejercicio de sus atribuciones; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11, 12, fracción II, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de mantener publicada en su página oficial de manera permanente, sencilla, de fácil acceso el directorio de mandos medios y superiores.

29. Es de señalar que derivado de una revisión que se realizó al portal electrónico del **IPOMEX** se observa que respecto al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán no se contiene el organigrama de dicho organismo descentralizado, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Lunes 24 de agosto de 2015 AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ipomex  
Información Pública del Oficio Mexiquense

Impresión: 11/08/2015 11:45:00 AM

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I Organigrama FRACCIÓN II FRACCIÓN II

Programa Anual de Obras FRACCIÓN III Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV

Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII

Informes de Ejecución FRACCIÓN VII Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII Situación Financiera FRACCIÓN IX

Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI Convenios FRACCIÓN XII

Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII Publicaciones FRACCIÓN XIV Boletines FRACCIÓN XIV

Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI

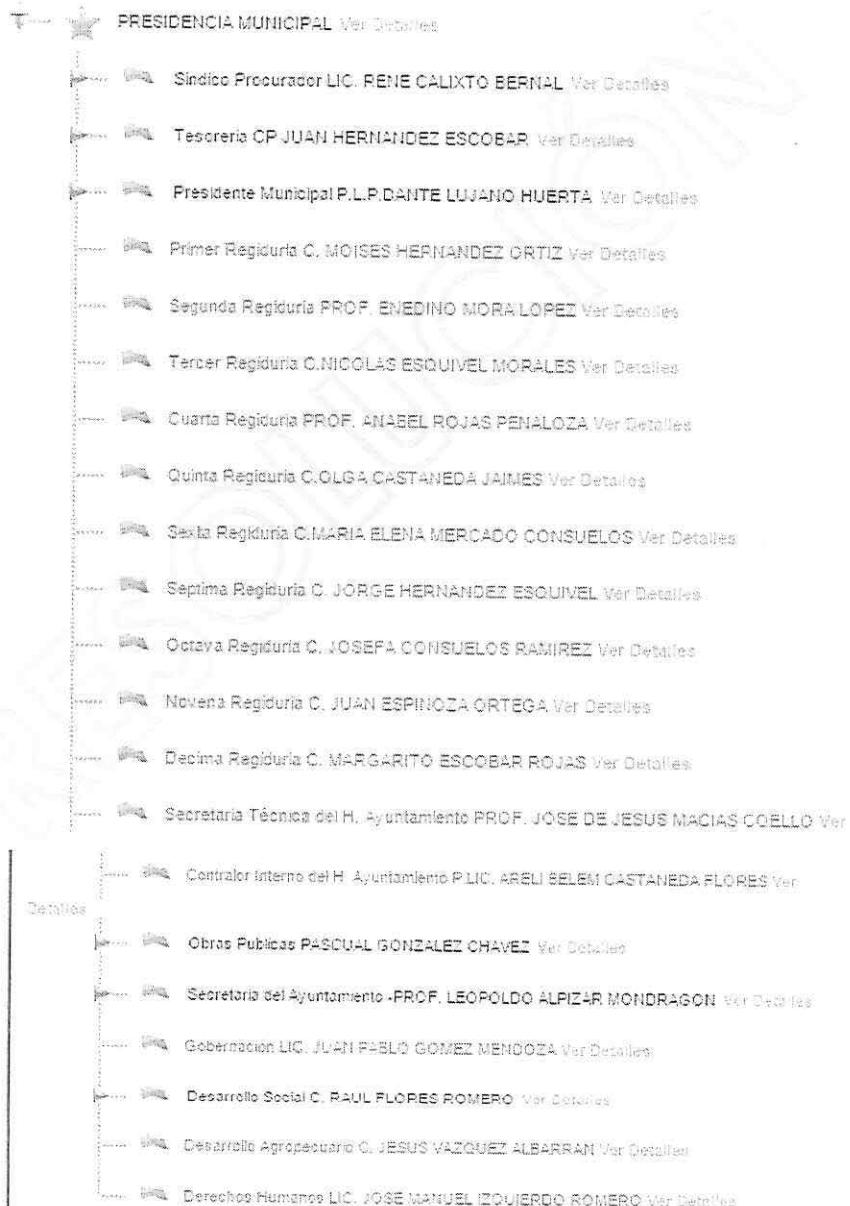
Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### Organigrama

FRACCIÓN II

[Abrir todo](#) | [Cerrar todo](#)

#### TEXCALTITLÁN



Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

30. En efecto tal y como se observa en las imágenes el **SUJETO OBLIGADO**, en el portal del **IPOMEX** no incluye en su organigrama al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

31. Por lo tanto, conforme a las consideraciones vertidas y a efecto de resarcir el derecho de acceso a la información pública vulnerado, es dable ORDENAR al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información relativa al **organigrama** del Sistema DIF Municipal de Texcaltitlán, solicitado por [REDACTED]

**b) De la plantilla de personal:**

32. En el inciso b) se estudiará y analizará la información referente a la plantilla de personal perteneciente al Sistema DIF Municipal de Texcaltitlán que se solicita, por lo que resulta conveniente señalar en este apartado el concepto que consiste en lo siguiente: “**plantilla de personal**” es: “(Del lat. *personālis*) 1. adj. Perteneciente o relativo a la persona; 2. adj. Propio o particular de ella; 3. m. Conjunto de las personas que trabajan en un mismo organismo, dependencia, fábrica, taller, etc.; 4. m. Capítulo de las cuentas de ciertas oficinas, en que se consigna el gasto del personal de ellas y 5. m. Conjunto de personas, gente.”<sup>2</sup>

33. Se puede entender en términos generales que la plantilla de personal constituye un listado que contiene entre otros datos el número y categoría de cada

<sup>2</sup> <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=personal>

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

uno de los puestos adscritos a una unidad administrativa, al respecto conviene señalar el siguiente marco jurídico:

#### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.*

*(Énfasis añadido)*

#### **MANUAL DE NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL GASTO PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto establecer las normas y políticas de aplicación general y obligatoria que los entes públicos deberán observar en el ejercicio, registro, control y evaluación del gasto público; su incumplimiento será sancionado en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones aplicables.*

#### **DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 67.- Para el ejercicio de los recursos del capítulo 1000 Servicios Personales, las unidades ejecutoras de las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:*

...

*II. Las unidades ejecutoras deberán operar con estructuras orgánicas, tabuladores de sueldos y plantillas de plazas de personal autorizadas por la Secretaría:*

...

#### **MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y**

#### **PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

*III.2.3 Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto Corriente*

*Para dar orden y congruencia a las funciones de la Administración Pública Municipal, encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las dependencias y organismos conocedores de las prioridades y demandas ciudadanas y con base en los avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2015.*

*Los anteproyectos de presupuesto deben identificar los recursos necesarios para: Atender el costo de las plantillas de personal autorizadas de cada dependencia general, auxiliar u organismo municipal, para lo cual deberán considerar las partidas específicas del gasto, que permitan dar cumplimiento a los compromisos laborales; es decir, aquellos que por ley deben pagarse a cada servidor público, además de los que a través de la firma de los convenios con el Sindicato Único de Trabajadores del Estado y Municipios se realicen;*

...

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*La propuesta de presupuesto deberá integrarse en los formatos PbRM 03 al PbRM 07 en todas sus series, para ello, es necesario tener la plantilla de personal autorizada y una propuesta de insumos y requerimientos a nivel de cada una de las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales, así como los catálogos y anexos que se presentan en este manual.*

...

*Para la asignación de los recursos del Capítulo 1000 Servicios Personales, es necesario identificar el costo de la plantilla de personal actual y estimar montos para cumplir con posibles compromisos laborales que respondan a la firma de convenios, así como a los recursos que se comuniquen como asignaciones presupuestarias para este capítulo, por lo que es necesario incluir el tabulador salarial.*

*(Énfasis añadido)*

34. De los preceptos legales antes mencionados se tiene que el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, tiene por objeto establecer las normas y políticas de aplicación general y obligatoria que los entes públicos deberán observar en el ejercicio, registro, control y evaluación del gasto público, se establece que para el ejercicio de los recursos del capítulo 1000 Servicios Personales, las unidades ejecutoras deberán operar con estructuras orgánicas, tabuladores de sueldos y plantillas de plazas de personal autorizadas.

35. En esa tesitura el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015 señala en sus Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto Corriente que los anteproyectos de presupuesto deben identificar los recursos necesarios para atender el costo de las

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

plantillas de personal autorizadas de cada dependencia general, auxiliar u organismo municipal, para lo cual deberán considerar las partidas específicas del gasto, que permitan dar cumplimiento a los compromisos laborales; es decir, aquellos que por ley deben pagarse a cada servidor público. Para la asignación de los recursos del Capítulo 1000 Servicios Personales, es necesario identificar el costo de la plantilla de personal actual y estimar montos para cumplir con posibles compromisos laborales que respondan a la firma de convenios, así como a los recursos que se comuniquen como asignaciones presupuestarias para este capítulo, por lo que es necesario incluir el tabulador salarial.

36. De lo anteriormente expuesto, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** como parte de sus atribuciones debe generar una plantilla de personal para los fines establecidos en la asignación de recursos del Capítulo 1000 Servicios Personales para atender el costo de las mismas una vez autorizadas. En este contexto y atendiendo a lo que [REDACTED] solicitó en relación a la plantilla del personal adscrita al Sistema DIF Municipal es dable **ORDENAR** la entrega de dichos documentos.

#### **QUINTO. De la entrega de la información en versión pública**

37. Derivado de la naturaleza de la información contenida en las plantillas de personal, en la presente resolución se prevé la elaboración de la versión pública del documento, la cual tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir la información

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

personal de los servidores públicos que se contenga como es: Registro Federal de Contribuyentes, CURP, domicilio particular, número de teléfono particular o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona, para el caso de que dicho documento pudiera contener datos personales de los servidores públicos.

38. En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

39. En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

40. Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. *El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.*
2. *El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.*
3. *Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.*
4. *El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.*
5. *El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el*

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.*

41. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

42. Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Garante:

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por lo tanto es procedente el recurso de revisión 01265/INFOEM/IP/RR/2015.

**SEGUNDO.** Se ORDENA al **SUJETO OBLIGADO** en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución, que haga entrega vía SAIMEX de los documentos en donde conste la información correspondiente al:

- Organigrama del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán del año 2015; y
- Plantilla del personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán del año 2015, en versión pública.

Asimismo, deberá adjuntar el acuerdo de clasificación de la versión pública, que al efecto emita el Comité de Información correspondiente observando las formalidades ya señaladas, en caso de contener información susceptible de ser clasificada como confidencial.

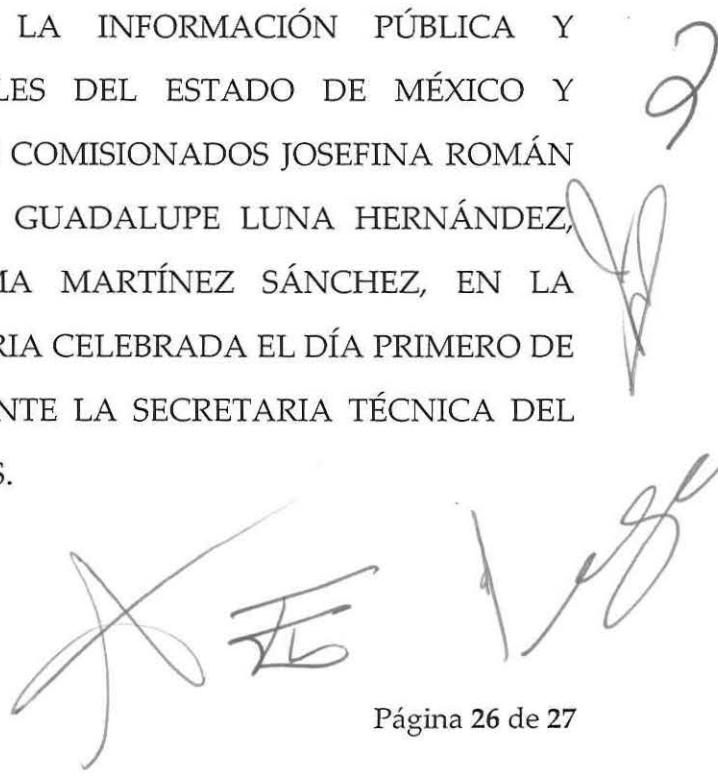
**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE

Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley sustantiva, en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio, podrá promover juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión: 01265/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Texcaltitlán

Comisionado ponente:

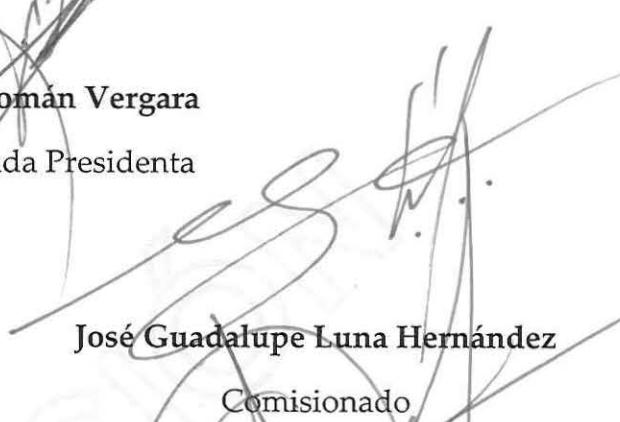
José Guadalupe Luna Hernández

  
**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de primero de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01265/INFOEM/IP/RR/2015.